

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320200014600

Demandante: JUAN DAVID BUITRAGO VALENCIA Y OTROS

Demandado: NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto interlocutorio No. 134

I. Reforma de la demanda

Se encuentra el expediente en el despacho, con el propósito de disponer lo que en derecho corresponda acerca de la reforma de la demanda **(escrito integrado con la demanda), presentada** por el apoderado de la parte actora el día **5 de febrero de 2021** (documento electrónico).

Al respecto, es preciso indicar que la demanda de reparación directa fue admitida mediante proveído del 16 de septiembre de 2020 en donde se ordenó notificar al Fiscal General de la Nación y al Director Ejecutivo de Administración Judicial, siendo **enviado el mensaje de datos el día 26 de octubre de 2020** conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011(documentos 35 a 38).

Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia del Decreto 806 de 2020 (junio 4), el artículo 8º del Decreto señala, de un lado que las *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado”*, y de otro lado que la *“notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Lo anterior quiere decir que desde el 29 de octubre de 2020 comenzaron a correr los términos para contestar la demanda. Términos de que tratan los artículos 199 ib. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 172 ib. De este modo, al 18 de diciembre de 2020 habían transcurrido treinta y dos (32) días del

termino legal. Una vez finalizada la vacancia judicial, restaban veinticuatro (24) días -en efectos prácticos- del plazo para contestar la demanda, el cual concluyo el día 12 de febrero de 2021.

En ese orden a partir del 12 de febrero de 2021, el actor contaba con el plazo legal del primer numeral del artículo 173 consagrado en Ley 1437 de 2011¹, esto es, diez (10) días para presentar la reforma de la demanda. Lo que significa que hasta 26 de febrero de 2021 era posible solicitar dicha reforma. En consecuencia, la reforma de la demanda presentada por medio electrónico el día 5 de febrero de 2021 fue allegada dentro de la oportunidad procesal.

Por otra parte, de su contenido no se desprenden pretensiones nuevas que ameriten el agotamiento del requisito procedibilidad. Tampoco se observan demandados diferentes a los inicialmente ordenados a notificar; la reforma consiste en la reformulación de los hechos de la demanda y de los fundamentos de derecho de las pretensiones.

En consecuencia, se procederá a admitir la citada reforma, ya que se acompasa con los presupuestos descritos en el artículo 173 la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el apoderado de la parte actora el día 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado al Fiscal General de la Nación y al Director Ejecutivo de Administración Judicial, de conformidad con el artículo 173 de Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de quince (15) días.

CUARTO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su

¹ Al tenor del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, los términos dados en días se deben contabilizar en días hábiles.

remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp₃, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁹

Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA
ALFONSO**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico. 
--

SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁸ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁹ Auto 2/2.

2364/12

Código de verificación:

126cf85bd6ff2db7c33c8e102d393880f6d38b8e1466ceae7fe548d9fcd5a6c4

Documento generado en 19/04/2021 02:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>